



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: **RECONVENCIÓN** Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía.

Demandante: José Gustavo Patiño Barco y otra

Demandado: Blanca Elys Bedoya Pulido y otras

Radicado: 730434089001 **2020 00113** 00.

Asunto. ***Auto requiere a la parte demandante en reconvención para gestione ante las entidades UARIV e IGAC para que aporten sus conceptos jurídicos respecto de la situación del predio objeto de pertenencia.***

Revisado el expediente del asunto de la referencia, se advierte que una vez admitida la demanda, hace parte del expediente la contestación de la misma, la inscripción de la demanda en la ORIP de Ibagué, se allegaron los soportes de instalación de la valla y se venció el término de traslado del emplazamiento ordenado a las personas inciertas e indeterminadas materializada según constancia secretarial que hace parte del expediente del 8 de noviembre de 2022; Sin embargo, se advirtió por el Juzgado que, las entidades UARIV y el IGAC, aun no han allegado al proceso sus conceptos respecto de la situación jurídica del predio objeto de pertenencia en reconvención; Por lo anterior, se requerirá al abogado de la parte demandante en reconvención para que gestione directamente ante las entidades Unidad Administrativa de Reparación Integral de las Víctimas – UARIV y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que aporten al proceso sus conceptos respecto de la situación jurídica del bien inmueble objeto de reclamación, por lo que una vez cumplida con la carga impuesta desde el auto de admisión, se procederá a designar curador *Ad Litem* que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas y con ello fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Artículo 392 del CGP.

Póngase de presente a la parte demandante que lo anterior se debe acatar de acuerdo al cumplimiento de los deberes consagrados en los Numerales 6º y 8º del Artículo 76 del CGP¹, necesarios para el normal desarrollo del presente proceso como el de la acción reivindicatoria adjunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

ORDENA

Primero: **REQUERIR** al abogado de la parte demandante en reconvención para que gestione directamente ante las entidades Unidad Administrativa de Reparación Integral de las

¹ Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Víctimas – UARIV y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que aporten al proceso sus conceptos respecto de la situación jurídica del bien inmueble objeto de reclamación, por lo que una vez cumplida con la carga impuesta desde el auto de admisión, se procederá a designar curador *Ad Litem* que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas y con ello fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Artículo 392 del CGP.

Póngase de presente a la parte demandante que lo anterior se debe acatar de acuerdo al cumplimiento de los deberes consagrados en los Numerales 6º y 8º del Artículo 76 del CGP², necesarios para el normal desarrollo del presente proceso como el de la acción reivindicatoria adjunto.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

² Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.